

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2021-023  
Interlocutorio civil N° 53  
Muzo Boyacá, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

El ciudadano EDWIN JAVIER PINILLA MURCIA formula a través de apoderado demanda ejecutiva en contra de VIVIANA BUSTOS SICACHA, en procura de obtener el recaudo de un capital de \$1.000.000.00, intereses de plazo y mora, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1°. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2°. Como título base de la ejecución se aportó el pagaré N° 54 otorgado por la accionada el 10 de noviembre de 2017, en el que en su aspecto formal satisface las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente es un título valor perfecto de prueba en contra de la suscriptora Viviana Bustos Sicacha, en virtud de la presunción de autenticidad de su firma prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que la ejecutada se comprometió a pagar a la parte actora \$1.000.000,00 el 8 de enero de 2018, en una sola cuota, y aduce entonces el ejecutante que a la presentación de la demanda Viviana Bustos Sicacha, le adeuda el total del capital, más intereses de plazo y mora, por lo que consecuencialmente el pagaré constituye título ejecutivo en contra de ésta.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses reclamados serán liquidados en su oportunidad de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de VIVIANA BUSTOS SICACHA, para que en el término de cinco (5) días pague a favor de EDWIN JAVIER PINILLA MURCIA, las siguientes sumas de dinero :

- a). UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00), por concepto de saldo de capital.
- b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2017 y hasta el OCHO (8) DE ENERO DE 2018, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.
- c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el NUEVE (9) DE ENERO DE 2.018 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- Notificar a la demandada conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. y demás normas complementarias, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. RECONOCER y TENER al Dr. DANIEL ARTURO FARFAN FUENTES como APODERADO de EDWIN JAVIER PINILLA MURCIA en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2021-023

Interlocutorio civil N° \_\_\_\_\_

Muzo Boyacá, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

El apoderado del ejecutante eleva petición de embargo “...sobre el contrato de prestación de servicios ... MM-CD-CAG-SG-2020-052.....sobre el valor equivalente a lo establecido por la Ley” suscrito entre la ejecutada VIVIANA BUSTOS SICACHA con la Alcaldía Municipal de Muzo

Como anexo de la demanda se aporta el supuesto contrato de prestación de servicios que aduce el petente haber obtenido a través del Secop.

La solicitud se torna imprecisa e impide su despacho favorable, pues se anhela el embargo del contrato de prestación de servicios MM-CD-CAG-SG-2020-052, pero se acredita existente otro, como es el MM-CD-CAG-SG-2021-052, cual será entonces ?...

Adicionalmente, se eleva escuetamente el embargo del contrato, cuando lo correcto es que se pretenda el producto del mismo y/o el dinero derivado del mismo, y emerge mucha más confusión cuando se exige en la proporción “equivalente a lo establecido por la Ley”, y siendo que no se trata de un salario, el interesado debe determinarlo, guardando las actuales reglas porcentuales reconocidas por la jurisprudencia vigente sobre el tema.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA